

## DIPUTACIÓN

# Diputación Provincial de Valencia

## Gestión de Recursos Humanos y Organización

*2024/13004 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre el acuerdo del Pleno Extraordinario de 10/09/2024, por el que se aprueba iniciar expediente de revisión de oficio de determinadas convocatorias de procesos de estabilización de ocupación temporal de la Diputación de Valencia.*

### ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del 10 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la sentencia número 69/2024 de fecha 6 de marzo de 2024 dictada por el Juzgado contencioso-administrativo número 8 de Valencia resultado del procedimiento abreviado 125/2023, seguido a solicitud de D. Vicente Manuel Miñana Climent sobre "bases generales que regirán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal de la Diputación de Valencia, correspondiente al período 2022-2024, por la que se estima parcialmente el recurso contra el Decreto de la Presidencia de la Diputación de Valencia número 13977, de 21 de noviembre de 2022, por el que se aprueban las bases generales que regirán los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal de la Diputación de Valencia correspondiente al periodo 2022- 2024, categorías A1, A2 y C1.

Atendido que se ha requerido a la secretaría general que emitiera informe sobre la posible revisión de oficio de los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal de la Diputación de Valencia correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2022 (Estabilización).

Visto el informe emitido por la Secretaría General de esta Corporación en cuya conclusión primera determina la actuación que debe realizar la Diputación de Valencia, estableciendo que: "en los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal que se encuentren en el trámite de aprobación de la relación provisional de admitidos o un trámite posterior hasta la propuesta del Tribunal Calificador, se deberá iniciar el procedimiento de revisión de oficio a efectos de proceder a su anulación, procediendo posteriormente a la aprobación de nuevas bases ajustadas a la doctrina jurisprudencial anteriormente citada".

Atendido que la Ley 7/85 de 2 abril reguladora de las bases de régimen local, en su artículo 4.1.g) y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- en el artículo 4.1.g) atribuyen a las provincias la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

Visto el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y



previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Considerando que del contenido del informe del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Valencia, de fecha 25 de junio de 2024, que fundamenta el inicio del presente expediente, se desprende que los Decretos objeto de revisión adolecen de nulidad radical (ex.47.1.a) LPAC) por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, "y lo hace por ser contrarias al derecho de igualdad y al derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, reconocidos ambos en los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española". La vulneración radica en que esta corporación validó la legalidad de las bases del proceso de estabilización de empleo temporal cuando en las mismas se realizaba una diferenciación desproporcional y no justificada en la valoración de la experiencia dependiendo de la Administración en la que se hubiera adquirido, confiriendo una puntuación muy superior a los servicios prestados en la Diputación que a los prestados en cualquier otra Administración Pública.

Atendido que el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. De acuerdo con el apartado 2 del citado artículo, no cabe recurso contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto que la aplicación de esta tramitación es imprescindible para cumplir con lo dispuesto en el artículo dos de la ley 20/2021 de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que establece que los procedimientos deberán finalizarse antes del 31 de diciembre de 2024, y permitirá reducir a la mitad todos los plazos establecidos para el mencionado procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Considerando, por tanto, la concurrencia de dicho interés público, exigido para la tramitación de urgencia en el artículo 33 de la Ley 39/2015.

Visto lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes LPAC, en cuanto a la notificación de los actos administrativos, y que el artículo 45 de la precitada norma determina que procederá la publicación de los mismos "cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada".

SE ACUERDA:

Primero. Iniciar expediente de revisión de oficio de los siguientes decretos de la Presidencia por los que se convocan los procesos selectivos afectados por la sentencia 125/2023, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2022 (Estabilización).



Plazas convocadas por concurso-oposición:

NÚMERO DECRETO	N.º PLAZAS	CONVOCATORIA	DENOMINACIÓN
2022_15393	5	64/22	Arquitecto/a Técnico, convocatoria.
2022_15467	3	78/22	Auxiliar Información.
2022_15395	11	65/22	Administrativo/a.
2022_15392	1	67/22	Enfermero/a del Trabajo.
2022_15396	1	70/22	Oficial Artes Gráficas.
2022_15394	3	68/22	Oficial de Recaudación.
2022_15386	1	75/22	Profesor/a de Secundaria.
2022_15387	1	76/22	Profesor/a Técnico.
2022_15541	2	72/22	Subalterno/a.
2022_15389	1	69/22	Técnico/a Auxiliar Obras Publicas.
2022_15390	1	66/22	Técnico/a Auxiliar Servicios Culturales.
2022_15391	1	73/22	Técnico/a Auxiliar Archivo y Biblioteca.
2022_15385	3	71/22	Técnico/a Medio Restaurador

Plazas convocadas por concurso por decreto de la presidencia número 2022\_15465, de 19 de diciembre de 2022, cuyas convocatorias no han finalizado:

N.º PLAZAS	CONVOCATORIA	DENOMINACIÓN
4	102/22E	Administrativo/a.
2	104/22E	Auxiliar Administrativo.
3	74/22E	Auxiliar información.
1	96/22E	Auxiliar de Obras Públicas.
4	93/22E	Ayudante de Oficios diversos.
2	92/22E	Ayudante de Oficios varios.
6	97/22E	Mecánico/a Conductor.
1	98/22E	Oficial de Mantenimiento.
11	103/22E	Oficial de Recaudación.
12	95/22E	Subalterno/a.
1	100/22E	Técnico/a Auxiliar Obras Públicas.
1	101/22E	Técnico/a Auxiliar Educación Infantil.
1	91/22E	Técnico/a Auxiliar de Archivo y Biblioteca.
2	99/22E	Técnico/a Auxiliar Informática.
13	94/22E	Vigilante/a de Sala.

Segundo. Incorporar al expediente todos los documentos obrantes en los expedientes objeto de revisión, así como el informe emitido por la Secretaría General de esta Corporación de 25 de junio de 2024 relativo a las actuaciones que debe realizar la Diputación los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal como consecuencia de la Sentencia n.º 69/24 de fecha 6 de marzo de 2024 del Juzgado de lo Contencioso -Administrativo núm. 8 de Valencia.

Tercero. Declarar aplicable la urgencia al procedimiento con el fin de que se puedan cumplir los plazos establecidos en el artículo 2 de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo



público. Contra la aplicación de la urgencia de este procedimiento no cabrá recurso alguno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. Ordenar la notificación a todos los interesados del presente acuerdo y su publicación a los efectos de los intereses que recaigan en las personas aspirantes presentadas a los procesos selectivos de estabilización 2022 -2024, disponiendo para ello la apertura de un trámite de audiencia de 8 días previa puesta a su disposición de la totalidad del expediente administrativo.

Quinto. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu con carácter de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 en relación con el artículo 14 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

València, a 18 de septiembre de 2024. —El diputado de la Administración General y Bandas de Música, Ricardo Gabaldón Gabaldón.

